

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 269/2024

VISTO:

El EX-2024-01814468- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Provincial 3450; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3450 de fecha 30 de Julio de 2024, se establece en su Título I un RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO, previendo el acogimiento a (3) tres Regímenes Especiales que incluye deudas vencidas al 31 de mayo del 2024, para los contribuyentes y responsables de los tributos que administra y recauda la Dirección Provincial de Rentas, con quitas de intereses y condonación de multas no firmes y recargos por simple mora establecidos en los artículos 55 y 271 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que dicho Título I, prevé en su Capítulo I un RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y PAGO CONTADO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario e impuesto de Sellos;

Que, asimismo, establece en su Capítulo II, un RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO, para los/as contribuyentes y responsables, sean éstos personas humanas o sujetos categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley Nacional 25.300. En el caso del Impuesto Inmobiliario, el Régimen alcanzará también a las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente que resulten titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

Que, por último, el Capítulo III prevé un RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN;

Que el referenciado Régimen Especial, en sus diferentes modalidades, tendrá vigencia para acceder a los beneficios previstos, hasta el 15/10/2024, inclusive;

Que resulta necesario establecer las obligaciones a incluir en los diferentes regímenes especiales, los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen previsto en la citada Ley, aprobándose los formularios generales y especiales para regularizar deudas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1 - APRUÉBASE los ANEXOS I y II que forman parte de la presente, en virtud de los cuales se establecen las obligaciones a incluir, los requisitos, formalidades, formularios y demás condiciones para el acogimiento a los diferentes regímenes especiales previstos en la [Ley 3450](#).

Artículo 2 - De forma.

ANEXO

SUJETOS Y OBLIGACIONES ALCANZADAS

Artículo 1º: Los contribuyentes y responsables que adhieran al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO previsto en el Capítulo I de la Ley 3450, podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas vencidas al 31 de mayo de 2024, pudiendo incluir los conceptos que más abajo se describen, teniendo en cuenta, además, los requisitos exigibles conforme al Régimen Especial por el cual regularicen su situación fiscal:

- a) Anticipos y saldos de declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta el anticipo 04/2024, inclusive.
- b) Cuotas del Régimen Simplificado, hasta la cuota 05/2024.
- c) Cuotas del impuesto inmobiliario hasta la cuota 05/2024.
- d) Liquidaciones y autoliquidaciones del impuesto de sellos, cuando el vencimiento de la liquidación o autoliquidación fuera anterior al 31/05/2024.
- e) Deudas de agentes de retención, recaudación y/o percepción de tributos vencidas al 31/05/2024.
- f) Liquidaciones de deuda en los términos del artículo 40 del Código Fiscal provincial vigente que incluyan obligaciones impositivas vencidas al 31/05/2024.
- g) Determinaciones de oficio firmes o no, que incluyan obligaciones impositivas vencidas al 31/05/2024.
- h) Deuda en curso de discusión administrativa y/o judicial y/o en proceso de fiscalización, que incluyan obligaciones impositivas vencidas al 31/05/2024, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición
- i) Boletas de Deuda en gestión judicial que incluyan deuda consolidada y confirmada hasta el 31/05/2024
- j) Planes de facilidades de pago efectivizados hasta el 31/05/2024. Las deudas generadas de planes de pago anteriores al presente régimen, vigentes o caducos, se incluirán por los saldos de deuda consolidada en oportunidad de su respectivo acogimiento y conforme el procedimiento de liquidación que establezca la Dirección Provincial de Rentas.
- k) Deudas homologadas en concursos preventivos al 31/05/2024.
- l) Multas artículo 65 firmes al 31/05/2024.
- m) Otras deudas, cualquiera sea su estado, vencidas al 31/05/2024.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y PAGO CONTADO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Artículo 2º: Aquellos contribuyentes y/o responsables de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario e Impuesto de Sellos, que deseen suscribir planes de facilidades de contado por deudas vencidas al 31/05/2024, en los términos previstos en el Título I - Capítulo I de la Ley 3450, gozarán de los siguientes beneficios, de acuerdo a la fecha de acogimiento, a saber:

- a) Quita del 70% de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente, para quienes suscriban el plan hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive;
- b) Quita del 50% de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente, para quienes suscriban el plan entre el 17 de septiembre de 2024 y el 15 de octubre de 2024, inclusive.
- c) Condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271 del Código Fiscal Provincial vigente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 3º: Aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de sellos que sean Personas Humanas o sujetos categorizados como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la Ley Nacional 25.300 que regularicen su situación fiscal por deudas vencidas al 31 de mayo de 2024 mediante pago en cuotas, en los términos de Título I - Capítulo II de la Ley 3450, gozarán de los beneficios que más abajo se describen, debiendo suscribir el/los planes hasta el 15 de octubre de 2024, inclusive. Para el caso del Impuesto Inmobiliario, el Régimen alcanza también a las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente que resultaren titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

Planes y beneficios:

a) Planes de 2 a 6 cuotas: Condonación del 30% de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente y quita del 70% del interés de financiación establecido por la Dirección Provincial de Rentas según el artículo 87 del citado cuerpo legal.

b) Planes de 7 a 12 cuotas: Condonación del 10% de los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente y quita del 50 % del interés de financiación establecido por la Dirección Provincial de Rentas según el artículo 87 del citado cuerpo legal.

c) Condonación de multas no firmes a la fecha de acogimiento del plan y de los recargos por simple mora establecidos en el artículo 271 del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 4°: A los fines de adherir a los beneficios previstos en el presente Régimen Especial, los contribuyentes que resulten personas jurídicas, deberán encontrarse categorizados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos de la Ley Nacional 25.300 y contar con el Certificado MiPyME emitido por la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo, el cual deberá estar vigente al momento de la suscripción del Plan.

El mencionado Certificado MiPyME deberá ser adjuntado por el solicitante en formato PDF al momento de la suscripción del mismo, teniendo el carácter de Declaración Jurada. En caso de corroborarse la falsificación u omisión de la documentación referida, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 66 del Código Fiscal Provincial vigente.

Quedan exceptuados de este requisito, aquellos contribuyentes que sean personas humanas y aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que sean sucesiones indivisas, fideicomisos constituidos legalmente - titulares y/o responsables del referido impuesto, quienes podrán adherir a los beneficios sin contar con el Certificado MiPyME.

OBLIGACIONES INCLUIDAS EN PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 5°: Aquellos contribuyentes y/o responsables que deseen adherir al Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago previsto en los Capítulos I y II de la Ley 3450 y posean deudas vencidas al 31/05/2024 /comprendidas en procedimientos de fiscalización en los términos previstos en el Artículo 1 incisos f) g) o h) del presente Anexo, previo a la adhesión al presente régimen, deberán solicitar a la Dirección General de Fiscalización la confirmación en la cuenta corriente de la instancia de liquidación por las obligaciones que pretende regularizar, comprendidas en el alcance de la fiscalización.

A tales fines deberá suscribir el Formulario 540 para allanarse incondicionalmente a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciado a toda acción y derecho, incluso al de repetición, conforme al siguiente procedimiento:

1) De encontrarse notificado el cierre del procedimiento de fiscalización a través del domicilio fiscal electrónico del contribuyente, mediante el acceso al sistema tributario SINATRA -casilla de mensajes- podrá visualizar y aceptar la Liquidación practicada por este organismo, mediante la utilización del botón "ACEPTAR- ALLANAMIENTO", que está al pie del mensaje enviado. Dicha acción reviste carácter de DECLARACIÓN JURADA AUTODETERMINATIVA impactando la deuda en la cuenta corriente del contribuyente evitando así la presentación de declaraciones juradas rectificativas;

2) De encontrarse la deuda en curso de discusión administrativa y/o procedimiento de determinación de oficio, el contribuyente deberá remitir por mail al correo electrónico de la Dirección General de Fiscalización (fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar) el formulario de allanamiento con firma certificada ante escribano y/o entidad bancaria. También podrá efectuar su presentación en oficinas de la sede central de la Dirección Provincial de Rentas en el área de Fiscalización. Desde la Dirección General de Fiscalización se procederá a impactar la deuda en la cuenta corriente del contribuyente evitando así la presentación de declaraciones juradas rectificativas;

Una vez impactada la deuda, podrá suscribir el plan de facilidades de pago en los términos y condiciones previstos en la presente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN PARA OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 6°: Aquellos contribuyentes que resulten Agentes de retención, recaudación y/o percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas, podrán regularizar obligaciones vencidas hasta el 31 de mayo de 2024, debiendo adherir al presente Régimen Especial de Regularización para Obligaciones de los Agentes, previsto en el Título I - Capítulo III de la Ley 3450 y gozarán de los siguientes beneficios:

Planes y beneficios:

- a) Pago de contado: Condonación del 25% del interés resarcitorio establecido por la Dirección Provincial de Rentas conforme al artículo 84 del Código Fiscal provincial vigente, debiendo suscribir el plan hasta el 16 de septiembre de 2024, inclusive.
- b) Planes de 2 a 6 cuotas, con interés de financiación calculado según la tasa de interés vigente, debiendo suscribir el plan hasta el 15 de octubre de 2024, inclusive.
- c) En cualquiera de los dos supuestos, opera una condonación del 100% de recargos por simple mora establecido en el artículo 55 del Código Fiscal provincial vigente.

MULTAS NO ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS

Artículo 7°: De conformidad a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 3450, las multas generadas por infracción a los deberes formales y comprendidas en los artículos 56, 57 y 65 bis del Código Fiscal Provincial vigente, no se encuentran alcanzadas por los beneficios de la referida norma.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Artículo 8°: El interés de financiación aplicable es el que fija esta Dirección Provincial de Rentas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9°: Los contribuyentes que deseen adherir al presente Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades De Pago, en función a la modalidad elegida, para la suscripción del plan de pago deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gob.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén -Nivel 3-o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gob.ar", accediendo con usuario y clave fiscal AFIP, opción LOGIN SINATRA.

Con carácter excepcional y por razones debidamente fundadas podrán autorizarse acogimientos vía presencial -previo la obtención de un turno web- y el mismo deberá ser suscripto por el titular, responsable o representante legal.

- a) De tratarse de personas humanas, el titular y demás responsables deberán acreditar su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.
- b) En caso de personas jurídicas: sus representantes legales deberán acreditar tal condición mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.
- c) En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general de Administración y Disposición o Especial que expresamente lo faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, en original o copia certificada, como así también el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

Artículo 10°: Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el Régimen General o Convenio Multilateral - previo a la adhesión a los planes previstos en la presente reglamentación-, deberán exteriorizar sus obligaciones fiscales mediante la presentación vía web de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes según el régimen en el cual se encuentren inscriptos.

Con relación a los agentes de retención, percepción y recaudación bancaria, los mismos deberán haber efectuado las presentaciones de las declaraciones juradas por las vías habilitadas correspondientes, según el caso.

A tales fines, y en función al tipo de plan al cual deseen adherir, se establecen las siguientes fechas límites:

1. Para adherir a los Regímenes previstos en los artículos 2 inc. a) y artículo 6) inc.

a) del presente Anexo: hasta el día 12/09/2024, inclusive.

2. Para quienes regularicen de acuerdo a los Regímenes previstos en los artículos 2) inc. b), 3 inc. a) y b) y artículo 6) inc. b) del presente Anexo: hasta el día 09/10/2024, inclusive. Respecto de los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado, no será de aplicación lo dispuesto precedentemente.

Artículo 11º: Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario alcanzados por los beneficios de la presente reglamentación que deseen regularizar sus obligaciones fiscales mediante planes de pago en cuotas, deberán haber actualizado la responsabilidad de pago del Impuesto inmobiliario hasta el día 04/10/2024, ingresando al sitio oficial: www.dprneuquen.gob.ar con Usuario y Clave Fiscal Neuquén Nivel 2 o superior, o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gob.ar", accediendo con usuario y clave fiscal AFIP, opción LOGIN SINATRA.

Deberá seleccionar la opción Menú Inmobiliario - Sub Menú Trámites de Inmobiliario y seleccionar la opción "Solicitud Cambio de Responsable de Inmobiliario, completando los datos allí requeridos conforme la Resolución 180/DPR/20.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO EFECTIVIZADOS CON ANTERIORIDAD

Artículo 12º: Los contribuyentes y demás responsables que regularicen deudas incluidas en planes de pago anteriores y efectivizados con anterioridad al 31/05/2024 (vigentes o caducos) podrán refinanciarlos hasta el 15 de octubre de 2024, incluyendo la liquidación respectiva.

Además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos para cada impuesto y previo a la presentación del acogimiento, los contribuyentes y/o demás responsables deberán efectuar la solicitud de liquidación de caducidad del plan de pago a refinanciar, ingresando al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gob.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén -Nivel 3- o desde la página oficial de AFIP denominada "www.afip.gob.ar", con usuario y clave fiscal AFIP, opción LOGIN SINATRA., accediendo al menú Planes de Pago sub-menú "Trámites de Planes de Pago". Dicha solicitud se encontrará sujeta a aprobación por parte del organismo, el cual será notificado a la ventanilla electrónica del contribuyente.

Aquellos planes de pago suscritos en el marco del Decreto 2106/10 efectivizados a partir del 01/06/2024, no podrán ser refinanciados conforme los Regímenes cuya reglamentación se aprueba por la presente resolución.

DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL

Artículo 13º: Los contribuyentes que pretendan regularizar deudas en Gestión Judicial, deberán obtener la autorización web expedida por la Fiscalía de Estado, que acredite haber tomado conocimiento de la ejecución de la obligación fiscal de la/s boleta/s de deuda correspondiente/s. Dicho organismo -de considerarlo procedente- liberará dicha/s boleta/s informando tal situación accediendo al sistema SINATRA.

Artículo 14º: Los contribuyentes y/o responsables que deseen regularizar deudas verificadas por la Dirección Provincial en procesos concursales y que se encuentren homologadas hasta el 31/05/2024 inclusive, deberán contar con la conformidad expresa del Departamento Gestión Judicial dependiente de la Dirección General de Legal y Técnica.

Dicha conformidad deberá ser requerida vía email al correo electrónico concursosyquiebras@dprneuquen.gob.ar.

En el caso de que dichos contribuyentes concursados mantengan además deudas post- concursales vencidas al 31/05/2024, deberán efectuar acogimientos diferenciados - conforme los Regímenes cuya reglamentación se aprueba por la presente resolución.

Artículo 15°: Los contribuyentes que suscriban planes de pago en cuotas en los términos de la presente reglamentación, deberán cancelar las obligaciones emergentes del mismo mediante la adhesión al débito automático bancario.

Artículo 16°: De tratarse de pequeños contribuyentes y que no se encontraren bancarizados, el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente, el Director General de Recaudaciones, los titulares de las Delegaciones del interior de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán autorizar el no cumplimiento del requisito establecido en el Artículo anterior, referido al débito automático bancario. En caso de ausencia de los Directores Generales citados, podrán autorizarlos los Jefes ** de los Departamentos dependientes de dichas Direcciones Generales, como así también el Jefe de la División Planes de Pago.

VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

Artículo 17°: El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan y resultará de dividir el monto total regularizado por la cantidad de cuotas solicitadas, cualquiera sea la modalidad elegida para la regularización.

En los casos de planes de pago en los cuales se apliquen los intereses de financiación previstos en el artículo 87 del Código Fiscal Provincial vigente, ya sea en forma parcial o total, las cuotas restantes serán iguales, mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota.

El vencimiento de cada cuota operará el día 15 (quince) o día hábil siguiente de cada mes.

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 18°: Los planes de facilidades establecidos por la presente estarán en condiciones de caducar:

- a) Por la falta de pago de 3 cuotas consecutivas o 4 cuotas alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido 90 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.
- c) Cuando se encuentre firme la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra del contribuyente o responsable titular del plan

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, quedando expedita la vía judicial de apremio para su cobro, cuando correspondiera.

La deuda fiscal emergente de los planes de facilidades de pago caducados se determinará computando su valor actual a la fecha de vencimiento de la última cuota abonada con anterioridad a la fecha de caducidad. A dicho valor se le adicionará el interés resarcitorio establecido en el artículo 84° del Código Fiscal Provincial vigente, por el período comprendido entre el día de vencimiento de la última cuota abonada, anterior a la fecha de caducidad, y el día de cancelación o de refinanciación de la deuda o de libramiento del título ejecutivo, el que fuere anterior.

Los pagos posteriores a la fecha de caducidad solo serán computables a los efectos de la liquidación definitiva de la deuda por tal concepto, de acuerdo a lo normado por el artículo 83° del Código Fiscal Provincial vigente.

PROCEDIMIENTOS SUMARIALES EN CURSO O PENDIENTES

Artículo 19°: Los contribuyentes con expedientes en trámite, que con anterioridad a la entrada en vigencia de los Regímenes establecidos en el presente hubieran regularizado o cancelado sus obligaciones principales, encontrándose en curso o próximo a impulsarse el procedimiento sumarial tendiente a la determinación de multas, podrán gozar del beneficio de condonación de multa dispuesto en la presente norma.

A tales fines, deberá suscribir el Formulario de Solicitud de Condonación de Multas que como ANEXO II forma parte de la presente, remitiendo el mismo al correo electrónico de la Dirección General de Fiscalización: fiscalizacion@dpneuquen.gob.ar

SUMAS INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN

Artículo 20°: No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas por las obligaciones comprendidas en cualquiera de los Regímenes establecidos en la presente reglamentación.

ANEXO II

SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPTE. N°:

OBSERVACIONES:

Habiendo regularizado/cancelado mis obligaciones principales con anterioridad a la entrada en vigencia del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO previsto en la Ley 3450, quien suscribe, viene a solicitar la condonación de multas en los términos del Artículo 19 de la Resolución /DPR/24.-

Firma:

ACLARACIÓN:

La presente solicitud solo será válida si se encuentra acompañada de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente. Art. 117 y 118 de la ley 1.284.

LUGAR Y FECHA: , de de 2024

RESERVADO PARA CERTIFICACION DE LA FIRMA: